



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 836 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-042775-2021 de fecha 27 de setiembre del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 10 de setiembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el **Expediente Judicial N° 0520-2020-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **QUINTE MERINO SIXTA IRMA**;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0088-2020 de fecha 24 de enero del 2020, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **QUINTE MERINO SIXTA IRMA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6183-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **QUINTE MERINO SIXTA IRMA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°0520-2020-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 24 de junio del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°0520-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 25 de enero del 2021 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **QUINTE MERINO SIXTA IRMA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 24 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°0520-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 25 de enero del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **QUINTE MERINO SIXTA IRMA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 088-2020 de fecha 24 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6183-2019, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo la **actualización y recalcule** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **abril de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo





desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Dispongo** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando la **actualización y recalcule** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **abril de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 787 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 088-2020, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **QUINTE MERINO SIXTA IRMA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6183-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **QUINTE MERINO SIXTA IRMA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 088-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6183-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la **actualización y recalcule** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **abril de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Dispongo** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSÉ AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL